



Instituto Nacional de  
COOPERATIVISMO

ÑOPYTYVŌKUAAREGUA  
Tetã Remimoĩmby

■ TETA REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguái  
tetãguára  
mba'ê

**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

## RESOLUCIÓN N° 23.523/2021

**"POR LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE MULTAS A SER APLICADAS POR INCUMPLIMIENTO OPORTUNO DE OBLIGACIONES CON PLAZO Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN INCOOP N° 16.591/2.017".**

Asunción, 06 de abril de 2021

**VISTO:** Las disposiciones de los artículos 5° -incisos "a", "d", "f", "n" y "t"- y 32 -numeral "2" y último párrafo- de la Ley 2.157/03, así como los artículos 124 y 126 de la Ley 438/94;

La Resolución SEPRELAD N° 156/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP)";

La Resolución INCOOP N° 16.591/2017 "POR LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE MULTAS A SER APLICADAS POR INCUMPLIMIENTO OPORTUNO DE OBLIGACIONES CON PLAZO..."; y,

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a las disposiciones de la Ley 438/94, los Entes Cooperativos no pueden ser sancionados sino por las causales establecidos en su artículo 124, previa instrucción del procedimiento sumario en el cual la entidad tendrá la oportunidad de conocer la imputación y, si así lo estimare pertinente, realizar su descargo, ofrecer pruebas y alegar sobre las producidas.

Que, no obstante lo antedicho y en pos de la economía procesal para las partes, resulta pertinente que el INCOOP establezca en forma precisa una escala de multas a ser aplicadas -en el marco de las disposiciones del artículo 32, numeral "2" y último párrafo, de la Ley 2.157/03- a las Cooperativas, Centrales, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas que, en proceso abreviado por allanamiento pleno desde su inicio, resultaren responsables de incumplimiento oportuno de sus obligaciones con plazo ante esta Autoridad de Aplicación.

Que, de comprobarse reincidencias en el incumplimiento de las obligaciones, el INCOOP podrá instruir posteriormente sumario administrativo a la afectada.

Que, por su parte el Art. 22° de la Resolución SEPRELAD N° 156/2020 determina que el Sujeto Obligado (SO) contará con un servicio de auditoría externa (se encuentran eximidas de esta obligación las cooperativas Tipo "C" que no superen los activos totales exigidos por el INCOOP), cuyo prestador estará registrado ante la SEPRELAD y tendrá la tarea de analizar anualmente los sistemas de prevención de LA/FT, emitiendo un Informe sobre el alcance y cumplimiento de los mismos.

Que, en vista a las nuevas resoluciones emitidas por esta Autoridad de Aplicación, corresponde actualizarla y adecuarla a las mismas, para fijar la escala de multas, y consecuentemente dejar sin efecto la Resolución INCOOP N° 16.591/2017 del 05 de setiembre de 2017.

Lic. Pedro Elías Lobos Saucedo  
Presidente

Instituto Nacional de Cooperativismo

Avda. Fdo. de la Mora N° 988 c/Amancio González • Tel. (021) 332 923 (021) 310 153 (interno 2001) • [www.incoop.gov.py](http://www.incoop.gov.py) • Asunción - Paraguay  
Oficina Regional de Encarnación: Tel.: (071) 201 507 • Oficina Regional de Ciudad del Este: Tel.: (061) 514 591





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

**POR TANTO**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 06 de abril de 2021, asentada en Acta N° 770/2021, el;

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO  
RESUELVE:**

- Artículo 1°.** Establecer la escala de multas, en base a jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la capital, según el ANEXO que forma parte de esta Resolución, a ser aplicada a las Cooperativas, Centrales, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas que, en proceso abreviado por allanamiento pleno desde su inicio, resultaren responsables de incumplimiento oportuno de sus obligaciones con plazo ante esta Autoridad de Aplicación.
- Artículo 2°.** Disponer que en caso de comprobarse reincidencias (la misma obligación transgredida), por parte de las cooperativas, esta Autoridad de Aplicación podrá instruir posteriormente sumario administrativo y, aplicar multas hasta cincuenta (50) jornales, inclusive.
- Artículo 3°.** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Institución la aplicación de la presente Resolución, mediante procedimiento abreviado por allanamiento y al solo efecto de individualizar las faltas y cuantificar las sumas totales correspondientes al caso concreto.
- Artículo 4°.** Disponer que las cooperativas del Tipo "C", con activos inferiores a Gs. 1.000.000.000, puedan ser beneficiadas con la financiación de hasta seis (6) cuotas iguales y consecutivas, respecto a multas pendientes de pago, originadas por incumplimiento oportuno de las exigencias establecidas en las regulaciones. Esta autorización, le habilita a usufructuar los servicios ofrecidos por esta Autoridad de Aplicación.
- Artículo 5°.** Abrogar la Resolución INCOOP N° 16.591/2017 dictada por el Instituto Nacional de Cooperativismo en fecha 05 de setiembre de 2017, por efecto de las disposiciones de la presente resolución.
- Artículo 6°.** Difundir la presente resolución y, cumplida Archivar.

Lic. Marta Méndez de Bareiro  
Miembro del Consejo

Lic. Jorge Cruz Roa  
Miembro del Consejo

Abg. Nilton Maidana Vega  
Miembro del Consejo

Crio. Ppal. (R) Abg. Carlos Núñez Agüero  
Miembro del Consejo

Lic. Pedro Elías Löblein Saucedo  
Presidente



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN NORMATIVA TRASGREDIDA	MULTA A SER APLICADA A LAS COOPERATIVAS, CENTRALES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE COOPERATIVAS (*)		
	TIPO A Jornales	TIPO B Jornales	TIPO C Jornal
1) Resolución N° 1.394/06, artículo 4°. Solicitud de aprobación de modificaciones del estatuto social, dentro de los noventa (90) días corridos posteriores a la realización de la asamblea que las acordó.	3	2	1
2) Resolución N° 1.394/06, artículo 5°. Corrección de los defectos de fondo o forma observados por el INCOOP respecto del contenido del expediente y los documentos presentados, dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha inserta en la nota u oficio del INCOOP.	3	2	1
3) Resolución N° 14.577/2016, artículos 1° y 2°. Presentación de la Nómina de Socios, dentro de los treinta cinco (35) días corridos posteriores al cierre del ejercicio económico-financiero.	3	2	1
4) Resolución N° 14.577/2016, artículos 3° y 4°. Presentación de la Convocatoria a Asamblea y la Nómina de Socios Habilitados, dentro del plazo mínimo de diez (10) días de la fecha marcada para la realización del acto asambleario.	3	2	1
5) Resolución N° 14.577/2016, artículos 5° y 8°. Presentación de los documentos post-asamblearios, dentro de los quince (15) o veinte (20) días corridos posteriores a la realización del acto asambleario.	15	6	3
6) Resolución N° 23.276/2021, artículo 5°. Comunicación del cambio de las informaciones requeridas en esta disposición, dentro de los cinco (5) días hábiles de acontecido.	3	2	1

Lic. Pedro Elías Löblein Saucedo  
Presidente





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

7) Resolución N° 14.576/2016, artículo 2°. Presentación de la Nómina Total de Socios, hasta el treinta (30) de abril de 2016.	3	2	1
8) Resolución N° 360/04, artículo 6°. Remisión del Plan de Cuentas, dentro del plazo de seis (6) meses de la inscripción de la cooperativa en el Registro respectivo.	3	2	1
9) Resolución N° 16.514/2017, artículos 3° y 4°. Comunicación al INCOOP para su homologación, la creación de las Sub Cuentas, en el Plan de Cuentas de las Cooperativas, dentro de los quince (15) días corridos, para aquellas cooperativas asentadas en la Capital y en el Departamento Central, y veinte (20) días corridos, para las cooperativas asentadas en los demás departamentos, partir de su aprobación por el Consejo de Administración.	3	2	1
10) Resolución 12.147/2014, artículo 5°. Remisión del Plan de Cuentas, dentro del plazo de seis (6) meses de la inscripción de la Cooperativa en el registro respectivo.	3	2	1
11) Resolución N° 14.407/2.015, artículo 2°, Remisión del Plan de Cuentas hasta el 31 de diciembre de 2016 para su homologación – Resolución N° 12.147/2014- .	3	2	1
12) Resolución N° 16.492/2017, artículo 3°. Presentación del Manual de Créditos, del Manual de Captaciones o los Reglamentos de Servicios (y sus modificaciones), dentro de los diez (10) días corridos posteriores a su aprobación por el Consejo de Administración de la Cooperativa.	3	2	1
13) Resolución SEPRELAD N° 156/2020, artículo 13, comunicación de la designación del Oficial de Cumplimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de producida la misma.	3	2	1
14) Resolución SEPRELAD N° 156/2020, artículo 13, comunicación de cualquier información del Oficial de Cumplimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de haberse producido.	3	2	1

Dr. Pedro Elías Loiola Saucedo  
Presidente

Instituto Nacional de Cooperativismo





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

15) Resolución SEPRELAD N° 156/2020, artículo 13, comunicación de la remoción o destitución del Oficial de Cumplimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles computados desde la adopción de la decisión.	3	2	1
16) Resolución SEPRELAD N° 156/2020, artículo 17, remisión del informe del Oficial de Cumplimiento, dentro de los sesenta (60) días de su aprobación por parte del Consejo de Administración.	3	2	1
17) Resolución SEPRELAD N° 156/2020, artículo 22, numeral 1, inciso e). Remisión del informe de evaluaciones realizada por la Auditoría Interna o la Junta de Vigilancia, dentro del plazo de 90 (90) días corridos posteriores al cierre de cada ejercicio económico auditado.	6	3	2
18) Resolución SEPRELAD N° 156/2020, artículo 22, numeral 2. Remisión del informe de Auditoría Externa, dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días posteriores al cierre de cada ejercicio auditado.	6	3	2
19) Resolución N° 16.491/2017, artículos 1° y 3°. Remisión de informaciones requeridas en la herramienta "Alerta Temprana" y las variables correspondientes, dentro de los veinte (20) y treinta y cinco (35) días corridos posteriores al cierre de cada periodo, de acuerdo al Sector y Tipo de Cooperativas.	15	6	3
20) Resolución N° 14.904/2016, artículo 1°. Presentación de notificaciones, intimaciones o requerimientos efectuados por el INCOOP, dentro del plazo correspondiente, según el documento.	3	2	1
21) Resolución N° 21.666/2020, artículos 3° y 4°. Presentación de informes de tasas de interés activas y pasivas, dentro de los diez (10) y veinte (20) días corridos, luego del cierre de cada periodo, de acuerdo al Sector y Tipo de Cooperativas.	6	3	2

*(Handwritten signatures in blue ink)*

Dr. Pedro Elías Loblein Saucedo  
Presidente  
Instituto Nacional de Cooperativismo



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

22) Resolución N° 22.668/2020, numeral 4.3. y Comunicados INCOOP N°s 15/2016 y 23/2019. Presentación del Índice de liquidez de las Cooperativas del Sector de Ahorro y Crédito, hasta el primer día hábil siguiente a la semana, el mes o el trimestre que se informa, hasta las 24:00 hs.	3	2	1
23) Resolución INCOOP N° 15.743/2016, numeral 4.3. Presentación del Índice de liquidez de las Centrales Cooperativas que realizan actividad de ahorro y crédito, el primer día hábil siguiente del mes o trimestre, según corresponda.	3	2	1
24) Resolución N° 23.140/2021, presentación de Informes y Reportes contemplados en los distintos marcos regulatorios, hasta noventa (90) días corridos, luego del cierre de cada periodo para las cooperativas Tipo "C".	3	2	1
25) Resolución N° 23.126/2021, artículo 6°, presentación de la solicitud de autorización, hasta el 10 de abril de 2021.	3	2	1
26) Resolución N° 23.126/2021, artículo 7° presentación de documentaciones e informes, dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la resolución de autorización.	3	2	1

(\*) A las federaciones y confederaciones, se aplicará una multa general de 2 jornales, por las transgresiones de normativas, en cuanto fueren pertinentes a su organización y funcionamiento.

Lic. Marta Méndez de Bareiro  
Miembro del Consejo

Lic. Jorge Cruz Roa  
Miembro del Consejo

Abg. Nilton Maidana Vega  
Miembro del Consejo

Crio. Ppal. (R) Abg. Carlos Núñez Agüero  
Miembro del Consejo

Lic. Pedro Elías Löblein Saucedo  
Presidente

